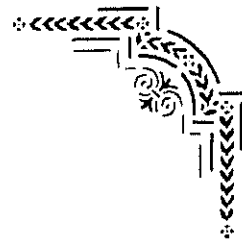
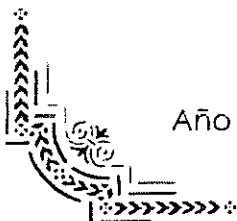


Ayuntamiento
Constitucional | 2013 | 2015
JOCOTITLÁN, MÉXICO



GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DE JOCOTITLÁN



Año I No. 13

Mayo 17 de 2013





LIC. JESÚS MONROY MONROY

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México

En Ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en la décima segunda sesión ordinaria de cabildo tuvo a bien aprobar el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DE JOCOTITLÁN.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y tienen por objeto, regular el funcionamiento del ejercicio de las actividades comerciales o servicios de puestos semifijos o comercios ambulantes en vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio de Jocotitlán.

Artículo 2. Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, las personas que ejercen actividades de comercio en vías, plazas públicas o áreas de uso común; conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 3. El ejercicio de las actividades comerciales o de servicios en la vía pública se sujetará a las áreas que el Ayuntamiento determine; por lo que éste, podrá declarar para ese efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, salvaguardando en todo momento los lugares que afecten el interés público, el tránsito peatonal y vehicular, los bienes públicos y privados, la integridad física de las personas, el desarrollo urbano integral de los centros de población e imagen urbana.

Artículo 4. Las actividades comerciales o de servicios en vías y áreas públicas a que se refiere el presente Reglamento, requerirán permiso de ocupación en la vía pública y se sujetará bajo las siguientes modalidades:

- I. Comerciante en Puesto Semi-Fijo;
- II. Comerciante en Puesto Fijo;
- III. Comerciante Ambulante;
- IV. Comerciante de Feria o de Festividad;
- V. Comerciante en Tianguis; y
- VI. Comerciante de temporada.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Vías y Áreas Públicas: Las calles, avenidas, pasajes, andadores, pasillos, camellones, glorietas, banquetas, plazas, parques, jardines, explanadas, rotondas, caminos y en general toda área de uso común que por disposiciones de la autoridad o del servicio este destinado al libre tránsito de personas y vehículos; cuya función es dar acceso a todos los predios colindantes, instalaciones de obras y servicios públicos municipales;



- II. Ejercicio de actividades comerciales o de servicios en vías y área públicas: Los actos de realizar la compra-venta lícita de mercancías o de productos en forma transitoria;
- III. Comerciantes en Vía Pública: Son personas que mediante permiso de ocupación de la autoridad municipal, podrán ejercer actividades comerciales o de servicios en las vías, plazas públicas o áreas de uso común, de manera temporal;
- IV. Comerciante en puesto Semi-fijo: Persona que ejerce su actividad comercial en las vías o áreas públicas, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura tubular u otro tipo de mueble, sin estar o permanecer adherido al suelo, que son retirados al término de la jornada u horario establecido en la autorización;
- V. Comerciante en Puesto Fijo: Persona que ejerce su actividad comercial o de servicio en las vías o áreas públicas, valiéndose de un puesto o estructura cerrada, y que deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en el presente reglamento;
- VI. Comerciante ambulante. Persona que ejerce su actividad comercial en las vías o áreas públicas, que transporta su mercancía sobre su cuerpo o por cualquier medio manual, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para realizar alguna transacción comercial;
- VII. Comerciante de Feria o Festividad. Persona que ejerce su actividad comercial en las vías o áreas públicas, durante un tiempo determinado de celebración. Por sus características se realiza obedeciendo a la tradición, costumbre o acontecimiento extraordinario en el Municipio;
- VIII. Comerciante en Tianguis. Persona que participando en grupo y en forma itinerante ejerce su actividad comercial, sea este al detalle o al mayoreo, en determinados días de la semana y en segmentos prefijados en la vía pública o lugares públicos, con autorización del ayuntamiento. Se asimilan a esta modalidad la zona de ovinos, cerdos y aves de corral y los comerciantes de los días miércoles y domingos;
- IX. Comerciante de Temporada: Persona que ejerce su actividad comercial en vías, plazas públicas o áreas de uso común, con hortalizas o verduras que se producen en el municipio durante el periodo de lluvias, y su permanencia se determina por el ciclo de la producción agrícola.

Artículo 6. Los comerciantes enunciados en este presente ordenamiento, para realizar su actividad comercial, deberán solicitar la expedición o renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, además requerirán del permiso de ocupación de vías y áreas públicas municipales, previo dictamen favorable de la Dirección de Gobernación, en virtud de la afectación del interés público, deberán realizar el pago de derechos ante la tesorería municipal de manera



mensual, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El formato de cédulas será entregado por la Dirección de Gobernación y deberá de contener como mínimo: datos de identificación del comercio, persona a quien se expide la cédula, vigencia de la misma y su carácter de no transferible.

Artículo 7. Los actos que emanen de la aplicación de este reglamento deberán sujetarse a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los procedimientos, resoluciones e inconformidades, se tramitarán y se resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Bando Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades municipales competentes para la aplicación, supervisión, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La Sindicatura Municipal;
- VI. La Dirección de Gobernación; y
- VII. La Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas para la realización de las actividades comerciales o de servicios en vías y áreas públicas, mediante acuerdo de cabildo y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Determinar la reubicación o instalación de tianguis. Para tal efecto, tomará en cuenta la opinión de la comunidad y apoyado en los dictámenes de Seguridad Pública, de Protección Civil, de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos;



- III. Analizar y resolver las propuestas de permisos de ocupación en las vías y áreas públicas municipales;
- IV. Las demás que le otorgue al presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables por el uso de las vías y áreas públicas del Municipio.

Artículo 10. Es competencia del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las disposiciones por el uso de las vías y áreas públicas municipales que emita el Ayuntamiento, el cual delegará sus atribuciones para la aplicación del presente Reglamento a las áreas competentes;
- II. Las que confiere este ordenamiento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Es la competencia del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Registrar las asociaciones de comerciantes, legalmente constituidas para el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública;
- II. Las que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde al tesorero municipal:

- I. Determinar, liquidar y autorizar las obligaciones de carácter tributario que deben cubrir los comerciantes por el ejercicio de las actividades comerciales en las vías o áreas públicas. Así como, lo relacionado con las renovaciones, autorizaciones o permisos emitidos por la Dirección de Gobernación;
- II. Recaudar el pago de derechos correspondientes por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semi-fijos o comerciantes ambulantes de uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios;
- III. Cobrar las sanciones administrativas por infracciones a este Reglamento;
- IV. Contar con el padrón de los establecimientos comerciales del municipio.

Artículo 13. Compete a la Sindicatura Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en este Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos reglamentarios



emanados del Ayuntamiento, de toda ocupación de las vías, plazas públicas o áreas de uso común;

- II. Ordenar la instauración, sustanciación y resolución del procedimiento de reubicación, suspensión y cancelación de permiso o revocación de ocupación en la vía pública y resolver el procedimiento administrativo por infracciones a este Reglamento;
- III. Integrar, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad establecido en este ordenamiento, previsto por el Bando Municipal;
- IV. Emitir las resoluciones que sancionan con retiro de puestos u obstáculos en la vía pública, así como las reubicaciones de cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 4;
- V. Solicitar el auxilio de la Dirección de Gobernación y la fuerza pública, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, cuando así se requiera.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Gobernación:

- I. Promover la conciliación y participación de las asociaciones de comerciantes, con los sectores sociales y autoridades vinculados con el comercio en la vía pública, que tendrá como objetivo principal de emitir opiniones y formular propuestas al Ayuntamiento en la materia de reordenamiento e imagen urbana;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de comercio en vía pública;
- III. Realizar la inspección y verificación de las actividades comerciales o de servicios en vías, plazas públicas o áreas de uso común;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, en materia de la concertación, en función de la gobernabilidad y de los derechos de terceros;
- V. Expedir y autorizar las licencias de funcionamiento, previo cumplimiento de requisitos;
- VI. Expedir y autorizar las cédulas para puestos fijos, semi-fijos o comerciantes ambulantes, y que deberán cubrir como mínimo los requisitos señalados en el artículo 6 de este ordenamiento;
- VII. De conformidad al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotitlán y otras disposiciones reglamentarias municipales, proponer en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de



- reordenamiento y regulación del ambulante que ocupen las vías y áreas públicas municipales;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los padrones de comerciantes que se refieren en el artículo 4;
 - IX. Requerir a los particulares la documentación e información necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento;
 - X. Negar o autorizar la renovación de los permisos para actividades comerciales en la vía pública, cuando por motivo del ejercicio obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular o cualquier causa que afecte el interés público;
 - XI. Ejecutar los convenios que se suscriben con las organizaciones de comerciantes en la vía pública;
 - XII. Efectuar visitas de inspección que considere pertinentes a los comerciantes en vía pública en coordinación con las instancias componentes, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones que les impone este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XIII. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal, en la instauración, tramitación y resolución del procedimiento administrativo en materia de reubicación, cancelación de permiso o autorizaciones de ocupación en la vía pública;
 - XIV. Coadyuvar al rescate urbanístico del municipio preservando, los sitios con valor histórico, artístico o cultural;
 - XV. Iniciar de oficio el procedimiento de cancelación del permiso autorización para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, remitiendo el expediente respectivo a la coordinación jurídica para la instauración de los procedimientos administrativos que correspondan;
 - XVI. Iniciar de oficio el procedimiento de cancelación, cuando el permiso o autorización se haya obtenido con información o documentación falsa o alterada y en su caso presentar denuncia ante las autoridades correspondientes;
 - XVII. Determinar los lineamientos y horarios en los que pueden los comerciantes ejercer su actividad comercial en la vía pública;
 - XVIII. En materia de reordenamiento, proponer el alineamiento o reubicación del comercio de la vía pública;
 - XIX. Solicitar la revocación o cancelación de los permisos para el ejercicio de la actividad comercial, si el interés público lo requiere o cuando desaparezca la causa que dio origen a su expedición;



- XX. Solicitar la intervención de Protección Civil Municipal, para la realización de verificaciones periódicas en los puestos que utilicen o manejen algún tipo de combustibles, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;
- XXI. Solicitar a la Jurisdicción Sanitaria del ISEM, su intervención, para que los giros de alimentos cumplan con los requisitos de salubridad y vigilar conjuntamente que cumplan con las condiciones de higiene y limpieza en materia de salud pública;
- XXII. No permitir el ejercicio de actividades comerciales en vías y áreas públicas y en aquellos lugares en que dicha actividad contravenga a las normas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico o la fisonomía arquitectónica del área urbana y rural;
- XXIII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes, mediante el pago de horas extras, conforme a las tarifas que determina el Ayuntamiento;
- XXIV. Brindar a las agrupaciones y comerciantes, asistencia y orientación para el mejor cumplimiento de este Reglamento;
- XXV. Reubicar o retirar los puestos de la vía pública, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada;
- XXVI. Ordenar como medida cautelar o precautoria, el retiro y resguardo de puestos, accesorios, enseres y mercancías a las personas que ejercen el comercio en la vía pública y áreas de uso común que no cuentan con la autorización expresa de la autoridad. Así como cuando por el ejercicio de la actividad se ponga en riesgo la integridad de las personas o se afecte el interés público, la misma medida será aplicable a las personas que ejerzan la actividad comercial en zonas sujetas a restricción de los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, las plazas, parques y calles que constituyen apariencia tradicional, zonas y poblados típicos;
- XXVII. Autorizar la modificación de giro cuando no se afecte el interés colectivo o cuando exista el consenso de los demás comerciantes del mismo giro o actividad;
- XXVIII. Recibir y tramitar las solicitudes de autorizaciones temporales, avisos de suspensión de actividades y baja del comerciante;
- XXIX. Dar cumplimiento a las resoluciones de los procedimientos administrativos que emita la Autoridad Municipal competente por infracciones a este Reglamento; y
- XXX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Efectuar el retiro de vehículos que se estacionan en las vialidades del área urbana para desarrollar actividades comerciales, en coordinación con la Dirección de Gobernación;
- II. Emitir dictámenes, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las medidas de seguridad y protección civil, por parte de los comerciantes;
- III. Verificar que los comerciantes cuenten las medidas necesarias en materia de protección civil y realice verificaciones periódicas para tal efecto;
- IV. Definir y establecer zonas o rutas de evacuación debidamente señaladas como medidas de prevención y las que le confiere este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16. Los particulares que cuentan con un permiso de ocupación en la vía pública para ejecutar actos de comercio, en forma general tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el "Padrón de Comerciantes" ante la Dirección de Gobernación cuando se obtenga el permiso y la cédula correspondiente;
- II. Cubrir oportunamente los derechos, derivados del ejercicio de su actividad comercial en los términos que fijen la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables;
- III. Proporcionar la documentación comprobatoria del pago de derechos a la autoridad competente y la documentación que avale el giro autorizado;
- IV. Acatar las disposiciones que la autoridad dicte en materia de ubicación, dimensión, color y de alineamiento;
- V. Cumplir estrictamente con el horario permitido, respetar la superficie señalada, las restricciones que disponga la autoridad y ejercer solamente el giro o servicio que le señale el permiso;
- VI. Elaborar y difundir su propaganda comercial en idioma español, con apego a la moral y buenas costumbres;
- VII. Los comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, en el desempeño de sus actividades, deberán obligatoriamente usar bata, cofia o cachucha, así como, mantenerlas limpias y en buen estado;



- VIII. Cumplir con las disposiciones sanitarias que se prevén en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Administrativo del Estado de México los comerciantes con giros de alimentos, bebidas preparadas con fruta y fruta picada, tanto para el giro como para el personal que atiende;
- IX. Los comerciantes que tengan el giro de productos cárnicos; bovino, porcino, aves y pescado deberán cumplir con la normatividad en materia de regulación sanitaria, que prevé el Instituto de Salud del Estado de México;
- X. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene, así como mantener siempre limpia el área de trabajo;
- XI. Dar las facilidades necesarias a los inspectores, previa identificación, para realizar visitas de verificación, así como proporcionar toda clase de informes y documentación necesaria, de conformidad a este ordenamiento;
- XII. Los comerciantes que se dediquen a la venta de animales y aves deberán responsabilizarse de los mismos, así como alimentarlos y evitar el maltrato, atendiendo a las leyes y Reglamentos aplicables en la materia;
- XIII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean requeridos;
- XIV. Solicitar por escrito a la Dirección de Gobernación, autorización en el caso de reparación de la estructura o puesto, siempre que no se afecte el entorno urbano y no ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- XV. Acatar las dimensiones para los puestos fijos y semi-fijos, las cuales no podrán exceder de 2:00 metros de largo por 1:80 de fondo por 2:00 metros de Altura; y estarán asentados a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas. Los de menor dimensión conservan sus medidas y características. En caso de los puestos con dimensiones mayores a lo previsto en el presente ordenamiento, estarán a lo que dictaminen las autoridades municipales competentes;
- XVI. Tener a la vista durante sus labores, el permiso vigente y los documentos con los que acredite estar al corriente en el pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas;
- XVII. Cumplir con las medidas de higiene, los comerciantes que se dediquen al proceso y venta de alimentos. De igual manera, asear el área circundante y acatar las recomendaciones que Protección Civil Municipal emita en materia de prevención;
- XVIII. Los particulares que cuenten con el permiso o autorización, deberán ejercer su actividad en forma personal y de manera constante. Solamente



en los casos justificados y previa solicitud del empadronado, se autorizará por única vez a otra persona para que ejerza su actividad;

- XIX. Mantener en orden sus mercancías, sin invadir espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de productos o accesorios y usar solo la superficie autorizada;
- XX. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por la Autoridad Municipal;
- XXI. Presentar el aviso de baja o suspensión temporal de sus actividades, dentro de los 20 días naturales siguientes al día en que dejó de ocupar el espacio;
- XXII. En los puestos que por su giro manejen algún tipo de combustible deberán contar con el dictamen o anuencia de Protección Civil Municipal en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias;
- XXIII. Realizar la recolección de desechos sólidos y líquidos, dejando el área libre de basura, así como, mantener aseado y pintado el puesto, esta obligación comprende también el área circundante de su puesto y colocar botes para basura, la cual al término de su actividad, deberá embolsar y depositarla en el lugar asignado;
- XXIV. Refrendar anualmente su cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año;
- XXV. Contar con el contrato o autorización legal para el suministro de energía eléctrica, en caso de utilizarla;
- XXVI. Los comerciantes tianguistas por ningún motivo podrán invadir o usar las banquetas, en virtud de que están destinadas como rutas de evacuación en casos de emergencias, de acceso a los transeúntes o al comercio establecido, por lo que deberán contribuir en todo momento en la seguridad física y patrimonial de las personas; y
- XXVII. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalan en este Reglamento;

Artículo 17. Cuando se ejecuten obras de equipamiento, construcción, conservación, reparación, o de mejoras en lugares donde se instalen comerciantes, la Autoridad Municipal, en cualquier momento podrá resolver y ejecutar la reubicación o el retiro de puestos, así como la cancelación definitiva del permiso.



CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES

Artículo 18. Para realizar actividades comerciales o de servicio en vías o áreas públicas municipales, requerirán de permiso de ocupación de vías y áreas públicas, y sujeto a lo dispuesto por los artículos 3 y 5 del presente Reglamento, el cual deberá ser mediante acuerdo de cabildo, que emita el Ayuntamiento.

Solo por acuerdo de cabildo, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes (tianguis) apoyada en la opinión favorable de la comunidad. Así como de los dictámenes necesarios de las unidades administrativas que intervengan en la autorización.

Artículo 19. Para los nuevos permisos o autorizaciones de ocupación en la vía pública, según su característica, el interesado deberá presentar carta de anuencia de los vecinos que le corresponda el derecho e frente de banqueta del lugar en el que se pretenda instalar y esta se sujetará al dictamen de la comisión; que deberá recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona para proponerlo al Cabildo.

Artículo 20. Toda renovación de permiso o autorización, deberá contener la firma autógrafa de quien lo fórmula. Cuando el trámite se realice a través de una organización social, el gestor deberá acreditar que el solicitante forma parte de la organización o asociación.

Esta se autorizará, siempre y cuando no afecte el interés público o el interés comunitario, no contravenga a las normas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, no representen riesgo a la seguridad de los transeúntes o no produzcan impacto vial.

Presentar el permiso o autorización otorgando por anterioridad por la autoridad competente y el recibo de pago correspondiente, así como el llenado de la solicitud del formato autorizado.

Artículo 21. La solicitud de renovación del permiso temporal o cédula de ocupación de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios para la vía pública, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Escrito dirigido al presidente municipal, donde solicita renovación del permiso temporal para actividades comerciales o de servicios para la vía pública;
- II. Copia de identificación oficial;
- III. CURP;
- IV. Dos fotografías recientes tamaño infantil; y
- V. Autorización expedida con anterioridad por la autoridad competente.



Artículo 22. Cuando en la solicitud no se asienten los datos, no se acompañen los documentos exigidos o la información contenga errores u omisiones, se le formulará al solicitante una prevención por escrito, para que complete la documentación, aclare o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no las subsana dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se le notifique, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 23. La Tesorería Municipal y de la Dirección de Gobernación, resolverán sobre la autorización o negación de renovación del permiso, en un plazo de 30 días naturales después de la recepción de solicitud de renovación del permiso.

Artículo 24. El permiso que otorgue la Autoridad Municipal, será de naturaleza única e intransferible. Por tanto no se podrá celebrar convenio alguno de subrogación o traspaso con terceros, ni utilizarse en un lugar distinto, en virtud de que ampara únicamente al particular el giro y la modalidad con que se otorgo.

Sólo en el caso de fallecimiento del titular del permiso, la autoridad podrá reconocer el derecho de sucesión por la vía consanguínea, en un término no mayor de sesenta días siguientes, a la fecha de la defunción.

Artículo 25. Si la resolución de la renovación del permiso es favorable al solicitante, previo pago de los derechos correspondientes se le expedirá el permiso temporal solicitado. En caso contrario, dicha resolución se le hará saber por escrito al interesado, debiendo fundar y motivar la resolución negativa.

Artículo 26. En la acciones de reordenación o de reubicación de las actividades comerciales o de servicio en vías, plazas públicas o áreas de uso común, que se realicen en el municipio, las renovaciones de los permisos otorgados con anterioridad, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para la autoridad municipal.

Artículo 27. Todo permiso o autorización por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, no genera derecho alguno, ni acción posesoria a favor de los particulares autorizados, dada la naturaleza de bienes del dominio público municipal, para resolver y ejecutar la reubicación o retiro de puestos, así como la cancelación definitiva del permiso o autorización.

No se otorgan permisos, autorizaciones o en su caso renovaciones, cuando no se cumpla con lo estipulado en los artículos 18,19, 20 y 21 de este Reglamento.

Artículo 28. Para efectos de este Reglamento se consideran hábiles todos los días del año, con exclusión de los días señalados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.



CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS

Artículo 29. El ejercicio de actividades comerciales o de servicios en las vías o áreas públicas, se sujetarán los siguientes horarios:

Comercio Semi-fijo:

- Matutino: de las 6:00 a las 13:00 horas, de lunes a domingo.
- Vespertino: de las 13:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.
- Nocturno: 18:00 a las 22:00 horas, o condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas.

Comercio fijo:

- Matutino: de las 7:00 a las 14:00 horas, de lunes a domingo.
- Vespertino: de las 14:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.
- Mixto: condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas, de lunes a domingo.

Ferías y festividades:

- El horario está condicionado o sujeto a las necesidades de la actividad, que será en función de las zonas previamente autorizadas.

Comercio en Tianguis:

Para el mayoreo y menudeo:

- De las 6:00 a las 8:00 horas para su instalación.
- De las 8:00 a las 17:00 horas, para ejercer su actividad comercial.
- De las 17:00 hasta las 19:00 horas, para el retiro de sus mercancías, puestos accesorios y unidades de transportación.

Estos horarios se deberán cumplir estrictamente. Salvo en el caso en que por escrito lo autorice la autoridad municipal competente. Para ello deberá tomar en cuenta la ubicación, giro y siempre que no causen molestias a los vecinos, ni afecte a terceros.

De igual manera las actividades comerciales o de servicios en las vías públicas autorizados, se podrían restringir en días, con motivo de actividades cívicas, por causas fortuitas o de fuerza mayor.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS



Artículo 30. Los derechos por uso de vías, plazas públicas áreas de uso común para el realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán conforme a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios y los precios públicos que fije el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 31. La determinación por concepto de la expedición y renovación de permisos, cédulas o autorizaciones y las bases de su liquidación, corresponden a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS

Artículo 32. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, únicamente podrá otorgar permisos o autorizaciones de manera provisional en la modalidad ferias y festividades, en lugares que se tengan considerados para tal efecto.

Artículo 33. Los programas de reordenamiento urbano o de imagen, que originen la reubicación de puestos de la vía pública, son de carácter obligatorio para los comerciantes, y en consecuencia, los mismos no podrán volver a ocupar las vías, plazas públicas o áreas de uso común.

Artículo 34. Los comerciantes en cualquiera de las modalidades, a que se refiere el artículo 4, deberán sujetarse a su giro, dimensiones, horarios, áreas y enseres. Así como las restricciones que señale el permiso para ejercer su actividad comercio, que para el efecto se establecen en este Reglamento.

Artículo 35. Para ejercer la actividad comercial en la vía pública, se sujetará a lo siguiente:

I. Contar con la autorización de ocupación de la vía pública o en su caso la renovación del permiso para ejercer actividades comerciales o de servicios, expedido por la autoridad municipal competente;

II. Para el permiso de renovación temporal, se llenará la solicitud de acuerdo a lo previsto en el artículo 21, del presente Reglamento.

Artículo 36. Para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, en sus distintas modalidades, deberán acatar en su instalación, las directrices que determine la autoridad municipal, con la finalidad de que no se afecte a terceros, la imagen urbana, ni obstruyan la vialidad, y el tránsito peatonal.

Artículo 37. Los particulares que cuenten con un permiso y se encuentren en el listado del padrón de comerciantes, deberán obtener su credencial del comercio informal, de manera personal misma que será expedida por la Dirección de Gobernación.



Artículo 38. Para el correcto funcionamiento de los tianguis, se sujetarán a lo estipulado en el presente Reglamento, los acuerdos que se suscriban deberán tomar en consideración lo siguiente:

- I. Respetar la ubicación o reubicación, así como los días y horarios autorizados por al Ayuntamiento;
- II. No incrementar el número de comerciantes que integran el padrón autorizados por el Ayuntamiento;
- III. Limitarse a los espacios físicos, determinados por el Ayuntamiento, y croquis de localización en el que se establezca con precisión la dimensión del tianguis;
- IV. Respetar las dimensiones del puesto autorizado, mismo que será corroborado cuantas veces sea necesario por la autoridad municipal;
- V. Realizar la recolección de desechos sólidos y líquidos al levantar sus puestos, dejando el área ocupada libre de basura o contar con un convenio de servicio de recolección de desechos sólidos con el Municipio, para que al término de sus actividades, se proceda a recolección de la basura generada.

Artículo 39. Los comerciantes tianguistas deberán contar con aparatos de medición, verificados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 40. Los comerciantes en la modalidad de ambulantes que han desarrollado su actividad en charolas, carritos de supermercado, diablos, triciclos, hules, mantas, entre otros, deberán sujetarse a las medidas de 1.00 metro de frente, por 1.00 metro de fondo, por 1.50 metros de altura. En el entendido de que los que han laborado de manera diferente, lo seguirán haciendo de la misma forma, de igual manera las unidades móviles quedan sujetas a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.



CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41. Abstenerse de realizar actividades comerciales en cualquiera de sus modalidades, en:

- I. Lugares que por sus propias características sean considerados o determinados por protección civil como zonas de riesgo inminente;
- II. Zonas o áreas que Protección Civil determine como rutas de evacuación y en el subsuelo donde se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible;
- III. Donde se encuentren instalados torres con cables de alta tensión;
- IV. Donde se encuentren instalados edificios públicos y áreas de equipamiento urbano; y
- V. Donde se ubiquen paraderos de transporte público;

Artículo 42. Para defectos de seguridad en su uso y manejo de gas L.P. todos los puestos que por su giro utilicen este combustible, únicamente podrán contar con un cilindro cuya capacidad sea de 10 y máximo de 20 kilogramos.

Artículo 43. Los cilindros de gas deberán disponer de un cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y/o fuentes de calor similares.

Artículo 44. Los cilindros de gas deberán contar con manguera de alta resistencia, regulador de baja presión y válvula de corte rápido, así como un extintor de cuatro kilos.

Los comerciantes deberán cumplir con todas las medidas preventivas y recomendaciones que determine Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO X

DE LAS ORGANIZACIONES Y/O ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 45. Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas deberán inscribirse ante la Secretaría del Ayuntamiento, previa solicitud, ésta se registrará en un libro especial y se le asignará un número de expediente.

Artículo 46. Para el proceso de registro de la organización o asociación el representante y/o gestor deberán presentar poder legal para realizar el trámite, y la solicitud del registro se acompañará de los siguientes documentos:



- I. Acta constitutiva, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Instituto de la Función Registral;
- II. Padrón de comerciantes, con original de sus permisos o autorizaciones;
- III. Domicilio para el despacho de los asuntos de la misma y para efectos legales de notificación;
- IV. Croquis, que contenga la localización de cada uno de los asociados;
- V. Constancia domiciliaria de los asociados;
- VI. Constancia expedida por la Autoridad Municipal en donde se exprese la ocupación de las calles para la organización, si fuera el caso.

Artículo 47. Las organizaciones o asociaciones de comerciantes participarán con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables relativas a la actividad comercial o de servicios en la vía pública.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48. En forma general se contemplan las siguientes prohibiciones:

- I. Ejercer actividades comerciales o de servicios en las vías y áreas públicas sin el permiso o autorización correspondiente;
- II. Exhibir o colocar fuera de su puesto: mercancías, rótulos, cajones, canastos, jaulas, guacales y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas;
- III. Permanecer instalado con mercancías y accesorios, fuera del horario autorizado;
- IV. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en los permisos, así como cambiar de modalidad o utilizar el puesto para fines distintos a lo señalado en la autorización;
- V. Exhibir y vender material pornográfico en todas sus modalidades, de objetos o artículos eróticos sexuales;
- VI. Vender artículos pirotécnicos y demás productos similares, en los lugares que se refiere el artículo 41 de este Reglamento;



- VII. Lucrar con el permiso o autorización, celebrando convenio de subrogación o traspaso con terceros, renta del espacio físico o hacer uso indebido del mismo, así como del gafete de identidad;
- VIII. Realizar cambios de giro sin la autorización expresa de la autoridad municipal. Así como incrementar giros diversos;
- IX. Ocupar e invadir áreas prohibidas o zonas restringidas, en contravención a las normas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Estacionar dentro del espacio físico autorizado para el ejercicio de su actividad comercial, vehículos de su propiedad o de transportación de mercancías;
- XI. Abandonar cualquier volumen de desechos líquidos y sólidos en el espacio ocupado al término de su actividad comercial. Los comerciantes que elaboran y expenden alimentos, deberán lavar el lugar y abstenerse de arrojar residuos grasos u orgánicos al drenaje;
- XII. Obstruir las banquetas, así como cocheras, entrada de edificios de servicios públicos, hospitales, escuelas, etc., y en general todo objeto que entorpezca el libre tránsito de personas o de vehículos;
- XIII. Obstruir el arroyo vehicular, estacionando vehículos o remolques para realizar actos de comercio o de servicios. En este caso se solicitará el apoyo de tránsito para el retiro de la unidad;
- XIV. Alterar el orden público, agredirse física y verbalmente entre oferentes, así como faltarle el respeto a los consumidores;
- XV. Vender animales de especies prohibidas o sujetos a protección especial;
- XVI. Contar con más de un permiso para ejercer actividades comerciales o de servicios en las vías y áreas públicas;
- XVII. Permanecer en la vía pública los comerciantes ambulantes, por mas de treinta minutos en un solo lugar;
- XVIII. Afectar el tránsito peatonal o vehicular en las bocacalles y esquinas e invadir áreas verdes, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, parques y jardines;
- XIX. Fijar lazos, cordones, alambres, cables u otros, que dañen el equipamiento urbano, árboles, postes de luz y otros bienes públicos o bienes privados;
- XX. Alterar o falsificar los documentos expedidos para el ejercicio de la actividad comercial. Si fuera el caso, automáticamente serán nulos de pleno derecho;



- XXI. Utilizar el área autorizada con fines distintos, tales como realizar trabajos de: hojalatería, reparación, lavado, pintado o dar servicio a vehículos automotores y similares;
- XXII. Arrojar desechos sólidos y todo tipo de grasas en los registros, alcantarillas o cualquier acceso al sistema de drenajes o en la vía pública. En caso de ser sorprendidos, se dará vista a Ecología y a la Jurisdicción sanitaria correspondiente;
- XXIII. Utilizar o tener más de un tanque de gas de 20 kg o de mayor capacidad en el lugar donde realice su actividad;
- XXIV. Utilizar el equipamiento urbano para realizar cualquier actividad comercial o de servicios;
- XXV. Fusionar o subdividir los puestos que cuenten con el permiso correspondiente;
- XXVI. Vender bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades;
- XXVII. Consumir bebidas alcohólicas, así como realizar sus labores en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;
- XXVIII. El uso de aparatos de sonido que rebasen los 64 decibeles permitidos por las normas ambientales, ya sea en el ejercicio de la actividad o de uso personal;
- XXIX. Utilizar los puestos para realizar actividades de juegos de azar, cruce de apuestas; y/o la colocación de máquinas tragamonedas y aparatos de recreación eléctricos;
- XXX. Instalarse en el exterior de escuelas, hospitales, clínicas, bancos, gasolineras, templos, terminal de autobuses, paraderos y a 10 metros lineales de avenidas, y de vialidades importantes;
- XXXI. Preparar y vender alimentos, sin utilizar bata y cachucha debidamente aseadas;
- XXXII. Obstruir el acceso a inspectores al lugar que se indique, para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, así como negarse a proporcionar la documentación necesaria;
- XXXIII. Instalarse sin las medidas de seguridad que exige Protección Civil Municipal, en el caso de los puestos que manejen algún tipo de combustible;



CAPÍTULO XII

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 49. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección Gobernación realizará las funciones de inspección y vigilancia en la vía pública.

Corresponde a la Dirección de Gobernación, expedir la orden de visita de inspección, misma que contendrá el objeto de la visita, nombre del visitado, fundamentación y motivación. Salvo que se trate de actos o conductos de la competencia de autoridades Estatales o Federales.

Las visitas de verificación que se realicen deberán cumplir con las formalidades que se contemplan en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 50. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas, que se realizarán en el lugar visitado, así como el resultado de la inspección.

Artículo 51. Los inspectores debidamente identificados y autorizados tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancías, retirar puestos, rótulos, toldos u otras instalaciones, así como, ejecutar todo tipo de acuerdos que se emita, de conformidad la que en derecho proceda.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 52. La Sindicatura Municipal instaurará el procedimiento administrativo a las personas que ejercen su actividad comercial o de servicios en la vía pública, cuando no se cumplan con las disposiciones que les impone este Reglamento, mediante solicitud de la Dirección de Gobernación.

Artículo 53. Los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación de este Reglamento se sustanciarán y se resolverán conforme lo estable del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 54. Las resoluciones que emita la Sindicatura Municipal, deberá ejecutarlos de manera conjunta con la Dirección de Gobernación, en la medida en que éstos no sean obedecidos por los afectados o infractores; a través del personal comisionado para ello, con la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR



INFRACCIONES A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 55. El titular del permiso o autorización será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento; así como las que cometan sus empleados o dependientes.

Artículo 56. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales, tendrán la facultad de retener bienes, mercancías o accesorios, de conformidad de los artículos 18 y 35 de este Reglamento y estas se depositaran en el lugar que señale la Dirección de Gobernación, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se elaborará un acta de resguardo foliado en cuatro partes; la primera, la recibirá el afectado; la segunda será con la mercancía resguardada; la tercera se enviará a la Sindicatura municipal y la cuarta para la Dirección de Gobernación para su reclamación.
- II. El afectado dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles a partir del siguiente día de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de lo retirado; si se trata de bienes duraderos; y
- III. Transcurrido el plazo se señala en la fracción anterior, se consideraran abandonados y serán donados al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán o a Instalaciones de Beneficencia Pública.

Artículo 57. Cuando se trate de la retención de mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, entre otros similares) el plazo para que la mercancía sea reclamada será de 24 horas, contados a partir del momento que le fueron retenidas. Vencido el plazo, sin reclamación alguna y si su naturaleza lo permite, estas se remitirán al D.I.F. de Jocotitlán o alguna Institución de Beneficencia.

Si las mercancías son de fácil descomposición, para razones de salubridad, estas se desechan sin responsabilidad alguna para el Municipio.

Artículo 58. Se declarará el interés público la vía, tanto por la reubicación de comerciantes, el retiro de puestos, la revocación y cancelación de permisos por el uso de vías o áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, en todas sus modalidades, cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres, causen peligro inminente por causa fortuita para los transeúntes y comerciantes, originen problemas de salud e higiene, pongan en peligro la seguridad de alguna vialidad, deterioren el entorno urbano y áreas de equipamiento, por reiteradas quejas de la mayoría de los vecinos o colonos, y cuando se afecte el interés de la colectividad.

Artículo 59. La Dirección de Gobernación, podrá ordenar el retiro de puestos o instalaciones utilizados por los comerciantes que ocupen la vía pública, cuando: los mismos resulten inseguros, originen conflictos o alteren el orden público, originen problemas viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones de equipamiento, representen problemas de higiene o de contaminación, afecten el interés de



terceros, se encuentren abandonados, obstruyan la vialidad del comercio establecido o en su caso o cuando no se atiendan las indicaciones de la autoridad competente.

Artículo 60. Tratándose de puestos fijos abandonados, que se encuentren sin operar por más de 20 días naturales sin causa justificada, la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección de Gobernación, procederán a la cancelación definitiva del permiso y el retiro de las instalaciones.

Artículo 61. La retención de bienes, mercancías, accesorios o puestos, tratándose de comerciantes con capitales diferentes, de escasa preparación y de adultos mayores, solo procederá en casos absolutamente necesarios y por infracciones reiteradas a este Reglamento y cuando no atiendan las indicaciones de la autoridad para corregir las faltas. Lo anterior, con la finalidad de preservar su medio de subsistencia.

Artículo 62. A los infractores, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, por una sola vez con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia;
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo;
- III. Resguardo de las mercancías y enseres;
- IV. Suspensión temporal del permiso;
- V. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- VI. Arresto administrativo, hasta por 36 horas, que será conmutable por el pago de una multa, excepto en caso de reincidencia;
- VII. Reparación del daño, en su caso;
- VIII. Cancelación del permiso o autorización.

Artículo 63. Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un periodo de noventa días, o bien cuando incurre en dos o más infracciones en un periodo de seis meses.

Artículo 64. Para la imposición de las multas administrativas, se tomarán en cuenta las circunstancias que se establecen en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 65. Para la imposición de sanciones, se tomará como base el salario mínimo general vigente del área geográfica a la que pertenece el Municipio de Jocotitlán.

Artículo 66. Se sancionará con amonestación. Salvo en el caso de reincidencia, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 17, fracciones I, III, IV, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXIX.



Artículo 67. Se sancionará como multa de 1 a 50 días de salario mínimo general, las infracciones cometidas a los artículos 16, fracciones II, V, XIII, XVI, XIX y XXV, 29 38, fracciones III, IV y V, 48 fracciones III, IV, VIII, X, XXII, XXV y XXXI.

En el caso de reincidencia, se ordenará la cancelación del permiso, además de la imposición de la multa que corresponda.

Artículo 68. Se sancionará con resguardo de mercancías y enseres y multa de 1 a 50 días de salario mínimo, las infracciones cometidas a los artículos 16 fracciones VI, XXI y XXVIII, 18, 35 fracción I, 36, 41 fracciones I, II, III, IV y V, 43, 48 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXVIII, y XXX, y 59.

En caso de reincidencia se ordenará la suspensión del permiso además de la imposición de la multa que corresponda.

Artículo 69. Se sancionará con suspensión temporal del permiso y multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente, las infracciones cometidas a los artículos 16 fracciones VII, IX, X y XXIV, 34, 44, 45 y 48 fracciones XI, XXVII y XXXII.

En el caso de la reincidencia se ordenará la revocación y cancelación del permiso, además de la imposición de la multa correspondiente.

Artículo 70. Se sancionará con retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones y multa de 1 a 50 días de salario mínimo, las infracciones cometidas a los artículos 16 fracciones XVII y XXII, 48 fracciones XXXIII y XXXIV y 60.

En el caso de reincidencia se ordenará la suspensión del permiso, además de la imposición de la multa que corresponda.

Artículo 71. Se impondrá arresto administrativo y multa de 1 a 50 días de salario mínimo, las infracciones cometidas al artículo 48, fracciones XIV, XV y XXVI.

En el caso de reincidencia se ordenará la suspensión del permiso, además de la imposición de la multa que corresponda.

Artículo 72. Se sancionará con reparación del daño y multa de 1 a 50 días de salario mínimo, las infracciones cometidas al artículo 48 fracción XIX.

En el caso de reincidencia se ordenará la suspensión, además de la imposición de la multa correspondiente.

Artículo 73. Serán sancionados con cancelación del permiso o autorización y multa de 1 a 50 días de salario mínimo, las infracciones cometidas a los artículos 16 fracciones XX, XXIII, y XXVI, 48 fracciones V, VII, XVI, XXI y XXIX, 33, 59 Y 60.

Artículo 74. Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso, incurran los infractores.



Artículo 75. La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en este Reglamento, podrán condonarla o reducirla, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema, su condición indígena y las causas que motivaron su imposición.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 76. Los actos y procedimientos administrativos dictados por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser recurridos por los particulares afectados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Bando Municipal de Policía y Gobierno de Jocotitlán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las renovaciones de los permisos que se refieren a los artículos 20 y 21, tendrán un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para regularizar su permiso temporal y actualizar su credencial del Comercio Informal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las normas reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese este reglamento en la Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta Municipal, del Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

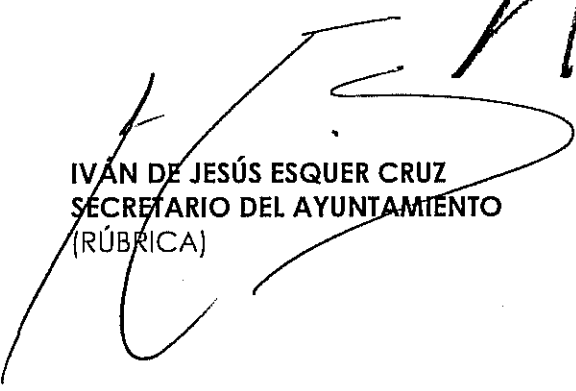


Lo tendrá entendido el presidente municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, de la Villa de Jocotitlán Estado de México, a los 17 días del mes de Mayo de dos mil trece.



LIC. JESÚS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)



IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)